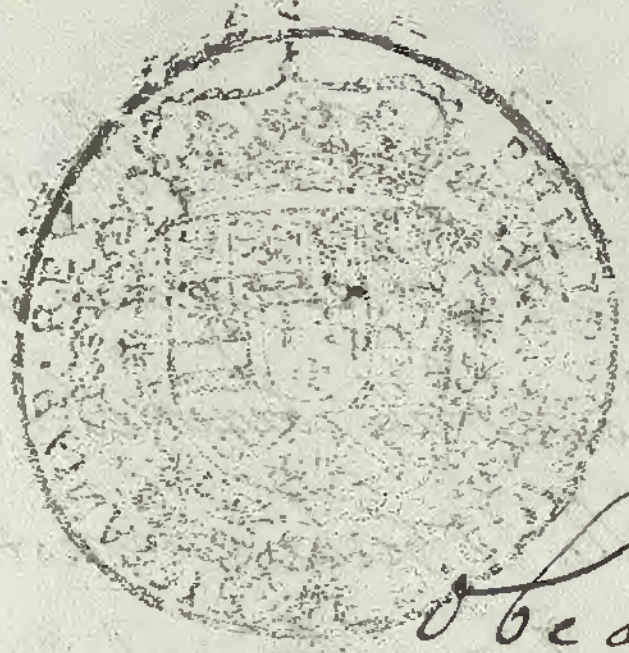




Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO, VEINTENA
RAVELDES, AÑO DE 1825
VEINTOS Y DIEZ Y SEETE.

Obedezcan, Cumplan, y Obedezcan las ordenes que les diereys.
por escrito, y de palabra tocantes ala guerra, de Palo de las pes
nas que denigra de sus yngusieros, Enquides de ahora les doy
por condenado, si se Experimentare lo contrario, haciendo
las lo Executar en lo que fueren Remiso, y no obedientes
que se guarden las honrras y raras por hemerenzias y
exempziones que os tocan, y deuen ser guardadas, sin que
o falte cosa alguna, quia es mi voluntad, y declaro ha
verse satisfecho lo que os este titulo. Sedena al dho de la m dia
annata. Dado en el P. dho del dho adu y su te
de Agosto de mill setecientos y diez y siete = D. O. R. L.
D. Miguel fern Duxan

Para la Ciudad visto dicho Pa
les despacho de obediencia con el Respeto y al
catamiento Devido Tomando los Consu manoff
La Justicia y los Caualleros de Cano Pe
sando lo y poniendolo sobre sus Canezas
y en Nombre de esta Ciudad Dixeron ad
mitian y admitieron al dicho D. Miguel
de ocho y Concha Por Corresponsor y Capitan
aguarda desta Ciudad y su suavis dizeion
Como su Mag. d. Comanda = Acordo se le
de la Posession dicho oficio y ensenal della ha
biendo entrado en este Ayuntamiento. Sesent
en Lugar Pacientemente y el P. D. Juan de Haro

